

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00054. 00

DEMANDANTE: JOHANI DEL CARMEN SOLA HERNANDEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora JOHANI DEL CARMEN SOLA HERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Pues bien, el artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Así, revisado el libelo de la demanda se tiene que la parte demandante en el acápite de pruebas, relacionó las siguientes documentales:

"A. DOCUMENTALES

1. *Memorial poder para actuar*
2. *Reclamación administrativa que configura acto administrativo ficto o presunto a demandar.*
3. *Solicitud de conciliación ante procuraduría judicial de Sincelejo – sucre; radicada en fecha 17 de enero de 2019.*
4. *Acta de agotamiento de requisito de procedibilidad, donde se obtuvo como resultado la no conciliación entre las partes, de fecha 04 de marzo de 2019.*
5. *Certificaciones de tiempo de servicio y cargo desempeñado.*
6. *Contratos de prestación de servicios.*

Pues bien, revisado los anexos que se allegaron se observa que no aparecen mencionados en el acápite de pruebas el acta de iniciación del contrato visible a folios 42, la solicitud de certificado de disponibilidad y las resoluciones por medio del cual se ordena el pago; visible a folios 43 al 51 del expediente. De manera, que se inadmitirá la demanda, para que se relacionen en ella, debidamente, todas las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo dispuesto en el art. 162 numeral 5° del CPACA.

En esos términos, es necesario subsanar el defecto hallado, so pena de rechazo.

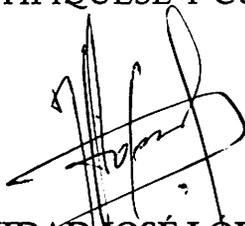
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

2. Reconózcase personería para actuar al Dr. Albert Jose Peña Ruiz como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido obrante a folios 27 y 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

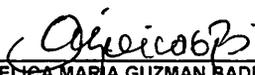
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 022 De Hoy 07 de mayo/19, A LAS 8:00 A.m.



ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretario